



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de febrero (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	ADRIANA ZAPATA AGUILAR
DEMANDADO	OSWALDO MENESES TABARES
RADICADO	NÓ. 050013110008 - 2010 - 00821- 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 05
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Se procederá mediante este proveído a dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la deuda conforme al memorial allegado por la parte demandante Adriana Maria Zapata Aguilar y Paula Andrea Meneses Zapata, mediante el cual expresan que termine el proceso por pago total de la obligación, por lo que solicita se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares.

En consecuencia, el ejecutado se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la ejecutante, por lo tanto habrá de decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación. En ese orden de ideas, se levantarán las medidas cautelares a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES

Por disposición del inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, es viable la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación, cuando se presente escrito de la ejecutante o su apoderado, en el cual se acredite dicho pago total de la acreencia.

Consecuente con lo anterior, se dispone la terminación del juicio por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares que se practicaron.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDIELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN POR PAGO** del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS iniciado por la señora **ADRIANA MARIA ZAPATA AGUILAR**, quien representaba a su hija **PAULA ANDREA MENESES ZAPATA**, la cual ya es mayor de edad, y en contra del señor **OSWALDO DE JESUS MENESES TABARES** en términos del inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO: PROCEDER a la **CANCELACIÓN** del embargo del 50% del salario y demás prestaciones sociales que el demandado devenga o reciba, previas deducciones de ley en calidad de empleado de Coopetransa. Líbrese el oficio para su cumplimiento.

TERCERO: Comuníquese lo decidido al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal, con el fin de que tome nota del desembargo del salario del señor OSWALDO DE JESUS MENESES TABARES, advirtiéndole que en el despacho no reposan títulos judiciales.

CUARTO: Agregase el anterior escrito allegado por la apoderada demandante sin pronunciamiento alguno, ante la manifestación que hace la demandante.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez